



Consejo General de
Colegios Veterinarios de España



Dr. Luis Alberto Calvo Sáez
PRESIDENTE

Madrid, a 6 de octubre de 2021

Estimado/a Presidente/a:

Como continuación a mi comunicación del pasado viernes 1 de octubre al respecto de la carta remitida por CEVE a sus asociados, algunos de los cuales la habrían trasladado a sus respectivos Colegios y, ante la petición de algunos de estos últimos de que se concrete el posicionamiento del Consejo General en relación con los aspectos que allí se mencionan, especialmente con el asunto de la dispensación de medicamentos de uso veterinario, os dirijo el presente para hacer constar las siguientes consideraciones:

Primera.- Desde al menos el año 2003, se han producido reiteradas iniciativas por parte del Consejo General en relación a la modificación de la normativa del medicamento de uso veterinario en lo que se refiere, entre otros extremos, al particular de la pretensión de que se regulara y autorizara la dispensación por parte de nuestros profesionales de este tipo de medicamentos en general, es decir, incluyendo tanto los sujetos a prescripción como los que no exigen tal requisito.

Tales iniciativas dirigidas a modificar tanto la Ley de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios como el Real Decreto que la desarrolla en materia de medicamentos de uso veterinario han sido sistemáticamente rechazadas tanto por el Ministerio de Sanidad como por el Ministerio de Agricultura, basándose fundamentalmente en la existencia de un régimen de incompatibilidades previsto en la Ley, que les hacía considerar no aconsejable la modificación pretendida, todo ello partiendo de la previsión contenida en el artículo 66.1 de la Directiva 2001/82/CE, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un Código comunitario sobre medicamentos veterinarios (que, como bien sabes será derogada por el Reglamento (UE) 2019/6, de 11 de diciembre de 2018 sobre medicamentos veterinarios).

En consecuencia, el Consejo General ha venido manteniendo desde al menos aquel año la pretensión de que los veterinarios puedan dispensar en sus centros y establecimientos los medicamentos destinados a los animales que previamente hayan tratado y diagnosticado, sin que tal pretensión haya sido acogida por los diferentes Gobiernos habidos en estos años.



Segunda.- Con motivo de la aprobación del Reglamento (UE) 2019/6 recién citado y tras conocer que el Ministerio de Agricultura y la AEMPS estaban trabajando en un borrador de real decreto tendente a desarrollar los extremos necesarios para la actualización normativa, el Consejo General mantuvo contactos con ambos a fin de trasladarles algunas sugerencias previas a conocer el documento que, hasta la fecha, no se nos ha remitido.

Entre las cuestiones que se trasladaron, evidentemente, estaba el tema de la dispensación en general y, en particular, la de los medicamentos no sujetos a prescripción y la de la posibilidad de que nuestros profesionales pudieran en todo momento suministrar a los animales bajo su cuidado los tratamientos completos que pudieran requerir sus patologías sin limitaciones al respecto.

En este sentido, el Ministerio de Agricultura, a través del Director General de Sanidad de la Producción Agraria, comunicó que **no habría inconveniente en acoger la iniciativa en cuanto a que a los veterinarios se les permitiera la venta de medicamentos no sujetos a prescripción** (si bien aclarando que el cambio no sería fácil de implementar a corto plazo dado que exigiría la modificación del actual Real Decreto Legislativo 1/2015) **pero que la cuestión de que los veterinarios pudieran suministrar a los animales bajo su cuidado el resto de medicamentos** (es decir, también los sujetos a prescripción) **como un tratamiento completo les parecía un asunto complejo en el que sería necesario acotar la definición de “animales bajo su cuidado porque podría dar lugar a un mal uso”**.

En todo caso, se nos indicó en la misma comunicación que se estudiarían las propuestas que pudiera hacer el Consejo General con el fin de ver la posibilidad y encaje que pudieran tener en el nuevo Real Decreto.

Tercera.- A este respecto, he de mencionar que el nuevo Reglamento 2019/6, tras referirse en el considerando 47 a que *“los veterinarios deben garantizar que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses cuando prescriben medicamentos, al mismo tiempo que se reconoce su legítima actividad de venta al por menor de conformidad con el Derecho nacional”*, en sus artículos 103.1 y 105, establece que la venta al por menor de medicamentos veterinarios se determinará por el Derecho nacional, de manera que los medicamentos se dispensarán de conformidad con tal Derecho.

Y en este sentido, en contactos posteriores, se nos ha trasladado que esta es la postura del Ministerio de Agricultura y de la AEMPS, es decir, que será el Derecho español el que regulará la cuestión y que, en el momento presente, no contemplan en modo alguno que los veterinarios puedan dispensar medicamentos sujetos a prescripción.

Ello no obsta, obviamente, a que el Consejo General pueda seguir insistiendo en la iniciativa de la dispensación por parte de los veterinarios de los medicamentos de uso veterinario en general con motivo de la tramitación del futuro Real Decreto.



Cuarta.- En todo caso, al día de la fecha, el Consejo General no tiene noticia ni ha recibido borrador alguno del futuro Real Decreto y, en consecuencia, se desconoce el tenor literal del mismo y si contempla o no, y de qué forma, las cuestiones citadas y otras que pudieran ser de interés para el colectivo veterinario.

En el momento en que el texto se conozca, como es habitual, lo remitiremos a los Colegios a fin de que hagan las observaciones que consideren convenientes, que se estudiarán y agregarán, en su caso, a las que considere adecuado realizar el Consejo General.

Es importante dejar constancia que **el Consejo General es, en tanto que superior órgano representativo y coordinador en el ámbito estatal e internacional de los Colegios Oficiales de Veterinarios de España y, junto a estos, como integrante de la Organización Colegial Veterinaria Española, el representante institucional exclusivo de la profesión veterinaria** (según se desprende de los artículos 3.1 y 5 de los vigentes Estatutos Generales de la OCV, aprobados por Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero) y, por tanto, a quien corresponde la realización de estas actuaciones en representación de todo el colectivo.

Ello no obsta a que otras entidades, con la representación que puedan tener y con los fines específicos que puedan ostentar, distintos obviamente de los de la Organización Colegial Veterinaria Española, puedan realizar las observaciones que consideren convenientes y adoptar las iniciativas que les permitan sus normas reguladores.

Pero lo cierto es que el Consejo General solo llevará a cabo iniciativas promovidas por los Colegios y Consejos Autonómicos que lo integran, previo contacto, en su caso, con las asociaciones de veterinarios más representativas, no pudiendo aceptar imposiciones ni posturas de asunción de planteamientos conjuntos con entidades que no representan a la totalidad del colectivo y cuyos intereses pueden entrar en conflicto con, al menos, parte de nuestros colegiados.

En CONCLUSIÓN, el Consejo General está a la espera de conocer el borrador de Real Decreto en el que están trabajando el Ministerio de Agricultura y la AEMPS. En el momento en que se conozca, se iniciará el trámite habitual con los Colegios que lo integran para, seguidamente, una vez recibidas las alegaciones, observaciones y consideraciones de estos, remitirlas al órgano competente para su consideración.

Quedo a tu disposición para cualquier aclaración que pudieras precisar.

Recibe un cordial saludo.

